



## **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 119.-** La Dirección Jurídica se encargará de la atención y seguimiento de los asuntos en donde sea parte el ejecutivo municipal y las dependencias centralizadas de la administración pública municipal, así mismo, previas facultades otorgadas por la sindicatura municipal, atenderá los asuntos en que sea parte el Ayuntamiento.

La Dirección Jurídica en colaboración y coordinación con la Sindicatura, atiende los siguientes asuntos:

I.- Conocer, atender, sustanciar, gestionar y tramitar los asuntos jurídicos en que sea parte el Ejecutivo Municipal, el Ayuntamiento o cualquiera de sus áreas administrativas centralizadas ante los tribunales estatales y federales, ante la Fiscalía Estatal o Federal en los procesos en que sea parte el Municipio;

II.- Proporcionar apoyo jurídico al Síndico Municipal;

III.- Asesorar al Ayuntamiento en la defensa legal de los intereses del Municipio;

IV.- Otorgar consulta, opinión y análisis jurídicos, en los casos que conozca, y en los que el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, Sindicatura y las Dependencias lo soliciten;

V.- Prestar asesoría jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las dependencias de la administración municipal;

VI.- Promover la modernización del marco legal municipal y revisar los proyectos de reglamentos que emita el Ayuntamiento;

VII.- Asesorar en el ámbito de su competencia, en la ejecución de programas de regularización de la tenencia de la tierra;

VIII.- Tramitar por instrucción del Presidente y el Síndico según el caso, los procedimientos legales que se le encomienden, hasta que causen estado;

IX.- Iniciar y tramitar, en el ámbito de su competencia, las propuestas sobre las expropiaciones por causa de utilidad pública y los recursos que se interpongan;

X.- En colaboración con Sindicatura, formular las denuncias o querellas que procedan y obtener la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos al Municipio;

XI.- En colaboración con la Sindicatura, encargarse de atender los juicios de amparo, en las controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en las que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o algún órgano de la administración municipal, sea parte;

XII.- Elaborar y opinar sobre convenios, acuerdos, contratos y en las bases de coordinación en que tenga participación el Municipio;

XIII.- Elaborar los proyectos de todo tipo de promociones que tengan que ver con los asuntos en los que el Ayuntamiento sea actor, demandado o tercero interesado;

XIV.- Asesorar a las unidades administrativas del Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas o las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

XV.- Elaborar y presentar los informes previos y justificados que rindan las Autoridades Municipales;

XVI.- Encargarse de la defensa de los recursos administrativos, medios de impugnación, juicios contenciosos administrativos y judiciales que se interpongan en contra de los actos y resoluciones del Ayuntamiento y las unidades administrativas y promover en apoyo a Sindicatura las acciones legales para la defensa de los intereses del municipio;

XVII.- Asesorar a la Oficialía Mayor Administrativa en la vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XVIII.- Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;

XIX.- En coordinación con la Sindicatura y la Oficialía Mayor Administrativa, llevar a cabo la regularización de los bienes inmuebles con que cuenta el Ayuntamiento;

XX.- Iniciar por instrucciones de la Sindicatura y el Presidente Municipal y tramitar los procedimientos administrativos, civiles, penales o mercantiles de incumplimiento de contrato por parte de proveedores, que se lleven a cabo con el Ayuntamiento;

XXI.- Promover por indicación del Síndico la acción correspondiente para solicitar la nulidad de los actos administrativos que hayan sido emitidos de manera irregular o de manera contraria a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXII.- Requerir a las dependencias de la administración pública, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses del Gobierno Municipal; y

XXIII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente la Sindicatura o el Presidente Municipal.

Artículo 120.- El Ayuntamiento mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada, podrá nombrar o revocar únicamente por el plazo que dure la administración, apoderados o procuradores generales o especiales para representar al municipio en una o todas las controversias o litigios, ello sin detrimento de las facultades del Síndico.

Los apoderados o procuradores designados deberán rendir cuentas de su encargo o comisión, en forma bimestral, siempre por escrito agendando dichos informes por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo pena de que se revoquen dichos poderes por incumplimiento del mandato.

**Artículo 121.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección Jurídica cuenta con las siguientes áreas:

I.- Jefatura de Contencioso;

II.- Jefatura de Consejería; y

III.- Demás áreas y personal que de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal se asigne.